

“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

EXPTE. N°780-331/2021

**RESOLUCIÓN N° 001624 -S-**  
San Salvador de Jujuy, 13 JUL 2021

**VISTO:**

El Decreto N° 3507-S-2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado acto administrativo se crea el “Modulo de Compensación por Extensión Horaria”, destinado exclusivamente al personal dependiente del Ministerio de Salud comprendido en el agrupamiento Técnico de la Ley N° 3161, y profesionales comprendidos en la Ley N° 4413, que presten servicios acordes a la especialidad adquirida, en forma presencial, activa y efectiva, fuera de la carga horaria correspondiente, en Hospitales y/o Centros de Atención Primaria de la Salud.

Que, dicho modulo fue creado en el marco de la excepcionalidad que requiere la situación de Emergencia Epidemiológica y Sanitaria por Covid-19, con la finalidad de cubrir las necesidades de los servicios asistenciales del Sistema Público de Salud.

Que, siendo este Ministerio de Salud autoridad de aplicación del mencionado dispositivo, resulta necesario determinar el procedimiento que desde las distintas unidades de organización deberán cumplimentar a fin de poder efectivizarse el reconocimiento del Módulo de Compensación por Extensión Horaria a los agentes que hayan cumplimentado los extremos establecidos a tal fin.

Por ello, y en uso de facultades propias:

**EL SR. MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobase el Reglamento de “Módulo de compensación por Extensión Horaria” para los establecimientos de Salud Pública Provincial que como Anexo N° I forma parte de la presente Resolución, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°:** Aprobase el formulario para la Planificación del Módulo de Compensación por Extensión Horaria, que como Anexo N° II forma parte del presente dispositivo. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



Gobierno de JUJUY  
Ministerio de Salud



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

001624

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

**ARTÍCULO 3°:** Lo dispuesto en la presente Resolución, regirá a partir del día 1° de Mayo de 2021.

**ARTÍCULO 4°:** Por Dirección Provincial de Hospitales deberá notificarse a todas la Unidades de Organización dependientes de este Ministerio de Salud. - .

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, regístrese, publíquese en el Libro de Resoluciones, remítanse los obrados a la Secretaría de Salud, Secretaría de Coordinación General, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, con copia de la presente Resolución a la Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Capital Humano, Dirección Provincial de APS, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Administración. Cumplido, Archívese.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



*Esc. Claudia Gisela Huanca*  
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

DIREC. PCIAL. DE HOSPITALES	
ENTRO	SALIO
LA	DIA
MES	MES
AÑO	AÑO
19 JUL 2021	HS.

*Dario Narvaez*  
DARIO NARVAEZ  
Dirección Pcial. de Hospitales  
Ministerio de Salud - Jujuy



*pose a todos los Hospitales para su conocimiento y cumplimiento.*

*David A. Arias*  
Dr. DAVID A. ARIAS  
Director Pcial. de Hospitales  
Ministerio de Salud - Jujuy

“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

CDE. A RESOLUCIÓN N°

001624

-S-

**ANEXO I -**  
**REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN HORARIA PARA LOS**  
**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** Reglamentar el Decreto Provincial N° 3507-S/21 de disposiciones operativas y procedimientos para la aplicación del “Módulo de Compensación por Extensión Horaria” realizada por personal dependiente del Ministerio de Salud, comprendidos en el Agrupamiento Técnico de la Ley N° 3161/74, y profesionales comprendidos en la Ley 4413/88, que presten servicios acordes a la especialidad adquirida, en forma presencial, activa y efectiva, fuera de la carga horaria propia de la categoría de revista o cargo que detenta el agente, en Hospitales y Centros de Atención Primaria de Salud de la Provincia, de acuerdo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad.

**ARTÍCULO 2º: FINALIDAD.** Estandarizar la planificación, programación, ejecución y control del **Módulo de Compensación por Extensión Horaria** que requiere recurso humano para garantizar el funcionamiento adecuado y acorde a la demanda en los distintos establecimientos de salud pública provincial.

**ARTÍCULO 3º: IMPLEMENTACIÓN.** Aplicar el reglamento de “Módulo de Compensación por Extensión Horaria” al personal que se desempeñe de acuerdo a la especialidad adquirida dentro los efectores de la salud pública dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Establézcase como autoridad de aplicación a la Secretaria de Salud, quien podrá modificar las especialidades o profesiones destinatarias del módulo por extensión horaria, modificar la presente reglamentación, podrá determinar los efectores de salud donde se aplicará por cada especialidad y de acuerdo a las necesidades de cada servicio. Pudiendo disponer la obligatoriedad de la realización de Extensión Horaria, por parte de los profesionales comprendidos en la presente resolución, en cualquier categoría que revistan, a fin de garantizar la cobertura de los servicios en todos los efectores de salud del sistema público provincial.

GUSTAVO ALFREDO BOURGO  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Handwritten Signature]*  
EST. LAUDIA BISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

00 16 24

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

TITULO II: DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°: MÓDULO DE COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN HORARIA.

Entiéndase por Módulo de Compensación por Extensión Horaria, el desempeño por fuera de la carga horaria correspondiente a la categoría que revista, realizada por un agente de salud, en forma activa y presencial, ya sea para atender la emergencia o necesidad que su especialidad demande en un efector de salud, o ante el requerimiento del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6°: SUJETOS: Quedan alcanzados y sujetos a las condiciones del módulo por “Compensación por Extensión Horaria”, el personal que a continuación se detalla:

a) **Con relación de dependencia:** comprendidos en las Leyes N° 3161/74 (Agrupamiento Técnico-Escalafón General) y N° 4413/88 (Agrupamiento Profesional – Escalafón Profesional), con situación de revista en planta permanente, contratado, interino, reemplazante por licencia sin goce de haberes, con la siguiente categoría respectivamente:

- I. De cuarenta (40) horas semanales, con dedicación exclusiva;
- II. De cuarenta (40) horas semanales, sin dedicación exclusiva;
- III. De cuarenta (44) horas semanales, sin dedicación exclusiva
- IV. De treinta (30) horas semanales

b) **Sin relación de dependencia:** con el Sistema Público de Salud, y reúnan las condiciones de idoneidad profesional y ética, cuya evaluación quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 3507-S-2021 y en la presente reglamentación. -

ARTÍCULO 7°: NÓMINA DE PROFESIONALES O SERVICIOS DE SALUD CALIFICADAS A CUBRIR EL MÓDULO DE COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN HORARIA:

Reconocer como profesiones o servicios de salud calificados a los técnicos de la Ley N° 3161/74, y profesionales comprendidos en la Ley 4413/88, afectado a la realización de tareas inherentes a la actual situación de pandemia por el Covid19. Encontrándose incluidos las siguientes profesiones asistenciales:

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUQUÉ  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Signature]*  
EST. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



Gobierno de JUJUY  
Ministerio de Salud



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

001624

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

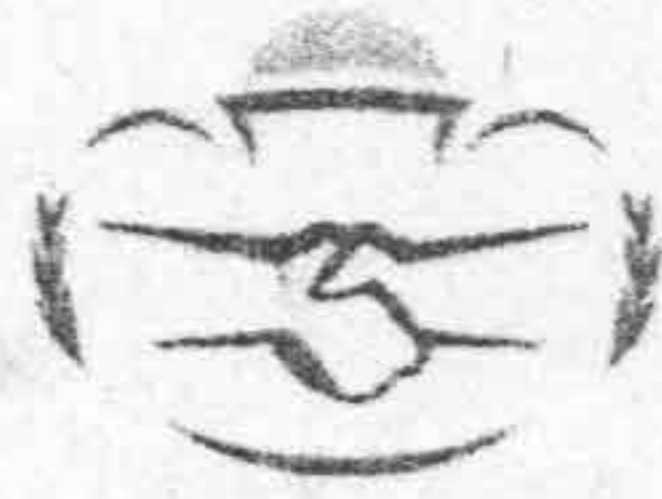
NIVEL DE FORMACIÓN	PROFESIÓN DE REFERENCIA
CURSO	AGENTE SANITARIO
CURSO	ASISTENTES DENTALES
CURSO	AUX. EN ENFERMERIA
CURSO	IDENTIFICADORES DEL RECIEN NACIDO
CURSO	RADIOOPERADORES (SAME)
CURSO	OPERADORES (SAME)
CURSO	AUX. DE FARMACIA
TECNICATURA	TEC. SUP. EN EMERGENCIA PREHOSPITALARIO
TECNICATURA	TECNICO SUP. AGTE. SANITARIO
TECNICATURA	TECNICO SUPERIOR EN RAYOS
TECNICATURA	ENFERMERO
TECNICATURA	TÉCNICO DE LABORATORIO
TECNICATURA	AUX. TECNICO EN LABORATORIO
TECNICATURA	TÉCNICO EN EMERGENCIA MÉDICA
TECNICATURA	ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO
TECNICATURA	TECNICO SUPERIOR EN FARMACIA
TECNICATURA	TÉCNICO EN FARMACIA
TECNICATURA	INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO
TECNICATURA	TÉCNICO EN ESTERILIZACIÓN
TECNICATURA	TÉCNICO RADIOLOGO
TECNICATURA	TÉCNICO EN PRÓTESIS Y ÓRTESIS
TECNICATURA	TÉCNICO EN OBSTETRICIA
TECNICATURA	TECNICO SUP. EN OBSTETRICIA
TECNICATURA	TÉCNICO EN HEMOTERAPIA
TECNICATURA	TÉCNICO EN NEUROFISIOLOGÍA
TECNICATURA	TÉCNICO EN CITOLOGÍA
TECNICATURA	TÉCNICO EN HEMOTERAPIA
TECNICATURA	AUX TEC. EN ESTADISTICA
TECNICATURA	TÉCNICO SUP. EN ESTADÍSTICA
TECNICATURA	PSICOMOTRICISTA
TECNICATURA	TÉCNICO EN ALIMENTOS
TECNICATURA	PROFESOR EN EDUCACIÓN ESPECIAL
TECNICATURA	TEC. SUPERIOR EN ASIT. DENTAL
TECNICATURA	ASISTENTES SOCIALES
UNIVERSITARIO	LICENCIADO EN ENFERMERÍA
UNIVERSITARIO	LICENCIADO EN ESTADÍSTICA EN SALUD
UNIVERSITARIO	LICENCIADO EN PRODUCCIÓN DE BIOIMÁGENES
UNIVERSITARIO	LICENCIADO EN PRÓTESIS Y ÓRTESIS
UNIVERSITARIO	LIC. OBSTETRICIA
UNIVERSITARIO	OBSTETRICO UNIVERSITARIO
UNIVERSITARIO	GENETISTA
UNIVERSITARIO	TERAPISTA OCUPACIONAL
UNIVERSITARIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

001624

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

NIVEL DE FORMACIÓN	PROFESIÓN DE REFERENCIA
UNIVERSITARIO	PSICOPEDAGOGO
UNIVERSITARIO	MUSICOTERAPEUTA
UNIVERSITARIO	TECNOLOGÍA ALIMENTARIA
UNIVERSITARIO	EDUC. SANITARIO
UNIVERSITARIO	LIC. EN EDUCACION PARA LA SALUD
UNIVERSITARIO	ENFERMERO UNIVERSITARIO
UNIVERSITARIO	TRABAJADORES SOCIALES
UNIVERSITARIO	LIC. EN TRABAJO SOCIAL
UNIVERSITARIO	PSICOLOGOS
UNIVERSITARIO	LIC. EN PSICOLOGIA
UNIVERSITARIO	NUTRICIONISTAS
UNIVERSITARIO	LIC. EN NUTRICION
UNIVERSITARIO	KINESIOLOGOS
UNIVERSITARIO	LIC. EN KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA
UNIVERSITARIO	FONOAUDIOLOGOS
UNIVERSITARIO	LIC. EN FONOAUDIOLOGIA
UNIVERSITARIO	LIC. EN TECNOLOGIA MEDICA
UNIVERSITARIO	TEC. SUPERIOR EN IND. ALIMENTARIAS
	PROFESOR EN EDUCACIÓN FÍSICA

**ARTÍCULO 8°: MODIFICACIÓN DE LA NÓMINA DE PROFESIONALES O SERVICIOS DE SALUD CALIFICADAS A CUBRIR CON EL MÓDULO DE COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN HORARIA.** La nómina de profesiones o servicios de salud calificadas podrán ser modificadas según el nivel de complejidad, densidad demográfica, necesidades en salud de la población y demás circunstancias particulares y consideraciones que determine la autoridad de aplicación.

**TÍTULO III- DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA REALIZAR EXTENSIÓN HORARIA.**

**ARTÍCULO 9°: REQUISITOS PARA REALIZAR EXTENSIÓN HORARIA:** Para realizar Extensión Horaria se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser personal de salud comprendido en las disposiciones del artículo 6° de la presente reglamentación.
- b) Haber realizado prestaciones efectivas correspondientes en el Sistema de Salud.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Claudia Gisela Huanca*  
ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



Gobierno de JUJUY  
Ministerio de Salud



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

001624

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

- c) Estar autorizado por el Jefe de Servicio, Unidad o Departamento, o quien haga sus veces, para realizar la Extensión Horaria, por el Director del Hospital al que pertenece el agente, por la Dirección Provincial de Hospitales o por la Dirección Provincial de APS, según corresponda.

**ARTÍCULO 10°: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN**

**HORARIA.** El personal de Salud es responsable de cumplir con el Módulo de Compensación por Horas Extras, permaneciendo físicamente en el servicio, así como de cumplir dentro del lapso temporal del Módulo, las directivas que le imparta el Jefe de Unidad, Servicio o Departamento, o el que haga sus veces, manteniendo el buen y normal funcionamiento del Sistema.

**TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 11°: PROGRAMACIÓN.** La programación de la Extensión Horaria es

una actividad que debe ser realizada por el Jefe del Servicio, Unidad, Departamento o quien haga sus veces, teniendo en consideración las necesidades y demandas del servicio a cubrir.

Se habilitará la programación de Extensión Horaria siempre que se acrediten los siguientes extremos o pautas:

- a) Necesidades del servicio sustentada en la demanda asistencial generada por la población a cargo del efector, y análisis del recurso humano asignado al servicio o área.
- b) Rotación equitativa del personal de salud que detenta las especialidades y sub-especialidades consignadas en el artículo N° 6 del presente reglamento.
- c) Elaboración y justificación de la programación de la Extensión Horaria por parte del Jefe de Servicio, Unidad, Departamento o quien haga sus veces.
- d) Efectuar las acciones necesarias para la cobertura de cada servicio.
- e) Velar por la asistencia sanitaria adecuada, evitando incompatibilidades y superposiciones horarias en la prestación de cada servicio.

**ARTÍCULO 12°: RESTRICCIONES EN LA PROGRAMACIÓN.**

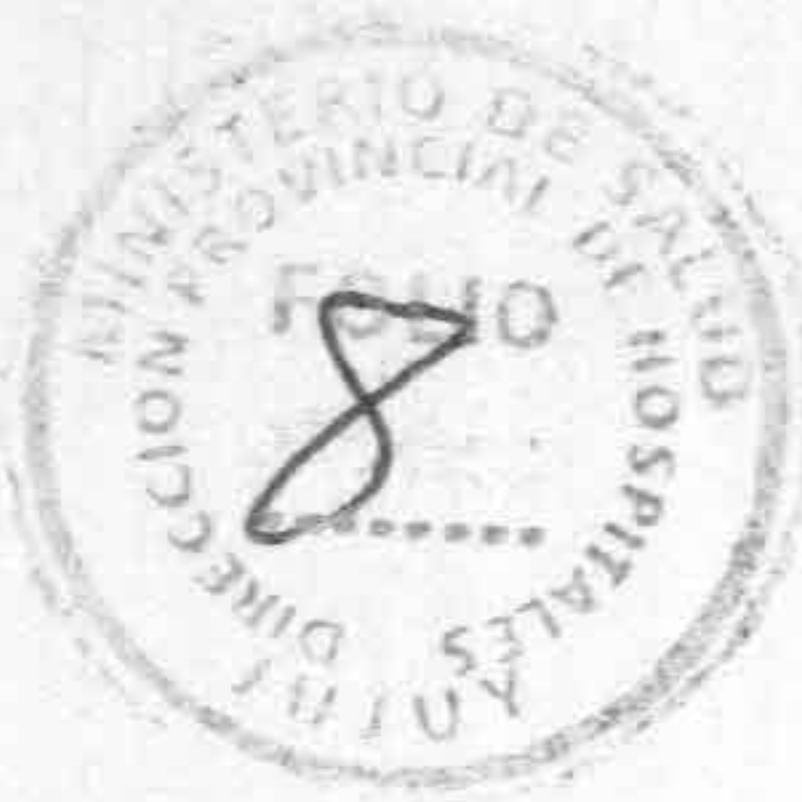
Se encuentra prohibida la programación de un agente de salud bajo la modalidad de Extensión Horaria durante su jornada habitual de trabajo, la superposición

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Handwritten Signature]*  
AUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



**"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"**

001624

**CDE. A RESOLUCIÓN N°**

**-S-**

horaria genera incompatibilidad absoluta. No podrá programarse en el cronograma de Extensión Horaria a aquellos agentes que se encuentren comprendidos en los artículos 26° y 47° de la Ley 3161/74. (viáticos, compensaciones y licencias).

Resultaría incompatible acumular adicionales de compensación por extensión horaria y otros adicionales que reconocen la prestación de servicio fuera del horario habitual o carga horaria.

La programación de Extensión Horaria dispuesta en contraposición con lo expuesto, es bajo exclusiva responsabilidad de quienes establezcan y autoricen, generando para sí las sanciones administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, como así también la pérdida del derecho del agente al cobro del módulo en cuestión.

**ARTICULO 13°: CONTROL ADMINISTRATIVO:**

- 1- Confeccionado el cronograma de Extensión Horaria por el Jefe de Servicio/Unidad/Área, será remitido a la Dirección de la Unidad de Organización para su pertinente autorización.
- 2- Autorizado el cronograma por la Dirección, se remitirá el mismo a conocimiento del área de Recursos Humanos o Personal de esa U. de O. a fin de habilitar el registro del/los agentes a quienes se le/les asignó extensión horaria.
- 3- El área de Recursos Humanos o Personal de cada U. de O. remite el registro que se corresponda con la extensión horaria al Jefe de Servicio/Unidad/Área a fin de que se expida sobre la correspondencia del beneficio, teniendo en consideración el desempeño del agente. En el supuesto de indicar que no corresponde el reconocimiento del módulo por extensión horaria deberá emitir informe debidamente fundamentado.
- 4- Cumplido los apartados anteriores, se deben elevar las actuaciones a la Dirección de la U. de O a fin de otorgar su visto bueno, para luego ser remitidos al área Personal y Sueldos de esa U. de O. para la carga de la correspondiente novedad en el sistema de liquidaciones.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

**ARTÍCULO 14°: BASE PARA EL CÁLCULO DEL MÓDULO DE COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN HORARIA:**

El cálculo del Módulo de Compensación por Extensión Horaria, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. JUDIA GISELA HUANCA  
AVC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



**“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”**

00 16 24

**CDE. A RESOLUCIÓN N°**

**-S-**

- a) **VALOR DEL MÓDULO DE COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN HORARIA:** El valor del Módulo de compensación por extensión horaria de 24 Hs. será el equivalente al valor de una Guardia Médica del Interior, que se establece de acuerdo a la frecuencia e incidencia de la necesidad de intervención del especialista como reconocimiento a la disponibilidad y responsabilidad asumida por el profesional.
- b) **CARÁCTER DEL PAGO:** el valor del módulo tiene carácter No Remunerativo, No Bonificable.
- c) **LIQUIDACIÓN:** la liquidación será de forma proporcional a las horas efectivamente cubiertas con motivo de la Extensión Horaria, por fuera de las horas de las que el personal es titular, contratado, interino o reemplazante a fin de no incurrir en incompatibilidades.
- d) **CONTRA FACTURA:** para los profesionales que no dependan de la administración pública provincial, el pago del módulo se efectuará conforme a los mismos mecanismos y condiciones requeridas a los proveedores de Servicios No Personales a la Administración Pública Provincial. Será condición previa para el pago, se acredite en forma fehaciente el efectivo cumplimiento de las horas extras, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 3507-S-2021 y en la presente reglamentación.

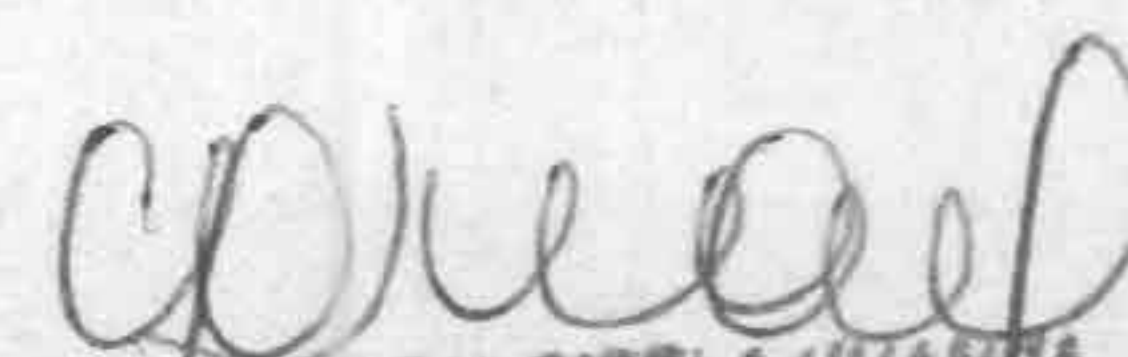
**ARTÍCULO 15°: DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD:** El Director del Establecimiento de Salud es responsable de la ejecución y cumplimiento, por parte de sus dependientes, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

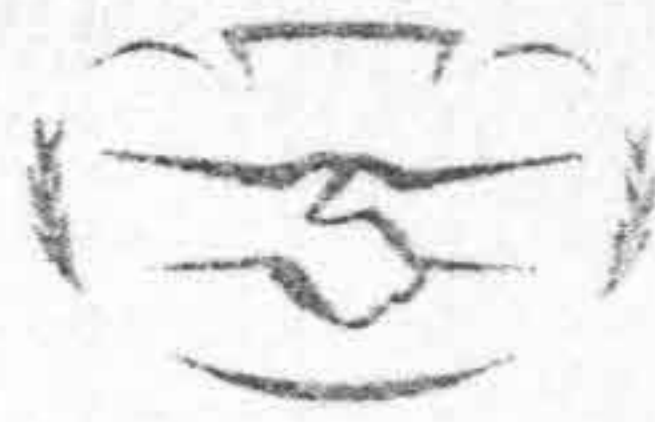
**ARTÍCULO 16°: DEL JEFE DE UNIDAD, SERVICIO O DEPARTAMENTO.** Los Jefes de Unidad, Servicio o Departamento, o el que haga sus veces, responden por la programación y cumplimiento del Módulo de Compensación por horas extras, debiendo comunicar, de manera fehaciente, al Director del establecimiento las novedades que se suscitaron.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
JUJUY.



  
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

001624

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

**ARTÍCULO 17°: DEL JEFE DE PERSONAL U OFICINA DE RECURSOS**

**HUMANOS:** El Jefe de Personal u Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es responsable de:

- a) Constatar la asistencia y permanencia del personal que autorizado a la realización de Extensión Horaria, haciendo llegar al Director del Establecimiento las ocurrencias de las mismas.
- b) Verificar la ejecución efectiva de las horas extras a través del reporte de asistencia y permanencia del personal de Salud.
- c) Remitir al Jefe de Unidad, Servicio o Departamento, o el que haga sus veces, la relación nominal del personal que debe ser considerado en la programación de los servicios, indicando situación de revista, periodo vacacional y/o licencias del agente.
- d) Informar al Director del Establecimiento de los incumplimientos y/o irregularidades del presente reglamento.

**ARTÍCULO 18°: INASISTENCIA AL MÓDULO DE COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS.**

La inasistencia por el agente a las horas extras asignadas, sin importar su causal, no genera derecho a la percepción del pago de la misma y será excluido de las futuras programaciones. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario, y responsabilidad emergente por incumpliendo de las obligaciones legales inherentes a su profesión, o mal desempeño o impericia en su arte o saber

**ARTÍCULO 19°: BENEFICIO COMPENSATORIO.** La realización de las Extensión Horaria no generará para el agente el beneficio de la licencia compensatoria por cuanto percibe una contraprestación remunerativa por el servicio prestado.

**ARTÍCULO 20°: SANCIONES:** Los agentes serán pasibles de las medidas correctivas previstas en el capítulo VI de la Ley 3161/74, Ley de Ética Pública y Ley N° 17.132/67, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieran corresponder, por los actos u omisiones siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento.
- b) El incumplimiento de la programación de los servicios.
- c) El Abandono del Servicio por Extensión Horaria por parte del profesional.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUJID  
MINISTRO SALUD  
JUJUY

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*CPH*  
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



Gobierno de JUJUY  
Ministerio de Salud



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

001624

CDE. A RESOLUCIÓN N°

-S-

- d) La percepción económica sin haber realizado el Servicio por Extensión Horaria.
- e) Presentar documentos falsos o adulterados, señalados en el presente Reglamento.
- f) La manipulación de la información contenida en el registro de turnos, libro de ocurrencia, registros de asistencia.
- g) Autorización del pago y/o cobro indebido por el Módulo de Compensación por Horas Extras no realizado.

**ARTÍCULO 21°: RESTITUCIÓN:** En caso de verificarse las incompatibilidades y/o irregularidades en el cobro por el Módulo de Compensación de Horas Extras, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder, se iniciarán el procedimiento administrativo tendiente a la restitución de los emolumentos indebidamente percibidos por los agentes a través del descuento correspondiente.

**ARTÍCULO 22°:** El incumplimiento, omisión o error administrativo en la tramitación de expedientes relacionados con este ordenamiento, harán solidariamente responsable a los Directores Generales Administrativos Regionales, Directores de Gestión de Salud, Directores Ejecutivos Regionales y Jefes o Encargados de Personal, quienes serán pasibles de las sanciones administrativas, y la obligación de resarcir personalmente y con su peculio, el eventual daño patrimonial ocasionado a la Administración. Pública, sin perjuicio de la oportuna aplicación de las Leyes N° 4.376 y N° 5153.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



CLAUDIA GISBLA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



Gobierno de JUJUY  
Ministerio de Salud



“2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy”

CDE. A RESOLUCIÓN N°

00 16 24

-S-

ANEXO II -

FORMULARIO DE EXTENSION HORARIA

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	SITUACION DE REVISTA	CATEGORIA	SERVICIO	MES																														TOTAL EN HS		
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
						J	V	S	D	L	M	M	J	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	J	V	S	D	L	M	M	J	J	V

CRONOGRAMA DE MODULO DE EXTENSION HORARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Signature]*  
Esc. CLAUDIA GISELA HUARC  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



*[Signature]*  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -